

en Madrid en la Direccion general de Rentas Estancadas, se anuncia por el presente el remate de los citados Tabacos para el dia 20 de Diciembre proximo, de 12 á 2 de la tarde en la misma Direccion con asistencia del Sr. Contador general de Valores. Almeria 12 de Noviembre de 1838. = C. I. I. Isidro Martras é Izquierdo.

AMORTIZACION.

Nota de las fincas nacionales cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta Intendencia durante los meses de Setiembre y Octubre últimos.

Setiembre. = Un pedazo de tierra nombrado el Arcón, término de Alicum que perteneció al Convento de S. Agustín de Huécar.

Octubre. = Nada.

Almeria 10 de Noviembre de 1838. = C. I. I. Isidro Martras é Izquierdo.

COMANDANCIA GENERAL

MINISTERIO DE LA GUERRA. = Su Magestad la Reina Gobernadora se ha dignado tomar en su Real consideracion varias exposiciones remitidas á este Ministerio de mi interino cargo, pidiendo aclaraciones á algunas de las prevencciones hechas en la Real orden de 4 del actual relativo á la requisicion general de caballos que debe practicarse en todo el Reino; y desconfiando S. M. de que aquella determinacion se lleve á puro y debido efecto con toda brevedad, y de evitar cualquiera motivo de duda que pudiera entorpecerla, se ha servido resolver, de acuerdo con su Consejo de Ministros, que en aclaracion y ampliacion de la expresada Real orden se observe lo siguiente.

1.º La exencion 9.ª del artículo 2.º de la expresada Real orden, en la que se exceptua de requisicion un caballo de cada individuo del Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública que pertenezca á las Brigadas montadas del mismo, será extensiva á los Greyes de la Intendencia del propio Cuerpo, los cuales libertarán de requisicion un caballo siempre que sea propio. Libertarán asimismo de requisicion un caballo de su propiedad los Oficiales de la Real compania de Alabarderos, que conforme á reglamento deben estar montados.

2.º Para evitar las dudas que pudieran ocurrir sobre la exencion que en virtud de los tratados existentes concede el expresado artículo 2.º á los caballos de los Embajadores extranjeros, á los de los súbditos franceses é ingleses

y á los de las demas naciones que han reconocido al Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, se entenderá que solo comprenda aquella exencion á los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios extranjeros acreditados cerca de S. M. con respecto á los caballos que declaren ser de su propiedad. Los Consulados extranjeros de las citadas naciones exceptuarán de requisicion los caballos con la condiciva tambien de que han de ser de su pertenencia exclusiva.

3.º Con objeto de no distraer á los individuos de las Diputaciones provinciales de las atenciones á que por razon de Diputados de aquellas corporaciones tengan á su cargo se entenderá que el individuo de la Diputacion provincial que debe hacer parte de la Comision de requisicion que establece el artículo 5.º de dicha Real orden, no ha de ser precisamente individuo de la misma corporacion, sino el que esta estime conveniente nombrar, sea ó no de su seno, con tal que recaiga el nombramiento en persona de arraigo y de acreditada buena opinion en la provincia. Asimismo, y en consideracion á que los intereses de los dueños de los caballos requisados estan suficientemente representados por el comisionado de la Diputacion provincial, queda suprimido el individuo de Ayuntamiento de que trata el referido artículo 5.º con lo que se consigue ademas evitar á dichos individuos incomodidades y marchas innecesarias.

4.º Con el propio objeto de evitar marchas á los dueños de los caballos que no sean útiles para el servicio, se dignó S. M. reitorar por el artículo 6.º de la precitada Real orden, de la presentacion en requisicion los caballos bravos ó domados que se hallen en los casos que aquel artículo determina; pero atendiendo S. M. á que con respecto á los exceptuados de presentacion de requisicion por no llegar á la plaza prevenida en el artículo 1.º de la misma Real orden, pudiera haber inexactitudes por no estar arregladas á ley las marcas que tengan los Mariscales de algunos pueblos, se ha servido S. M. declarar, que de los caballos que no lleguen á la plaza citada solo quedan exceptuados de presentarse en requisicion los que no pasen de seis cuartas, y que los demas, es decir, el

5.º Para que las operaciones de requisicion y admision de caballos no sufran detenciones, queda derogada la segunda parte del artículo 9.º de la citada Real orden en lo que hace relacion al encargo que se da á los Ayuntamientos, Comisiones de requisicion, y Comandantes de armas, para la resolucion definitiva sobre las dudas que en el mismo artículo se indican, las cuales serán resueltas en el momento y definiti-

vamente por las Comisiones que establece el artículo 5.º de la expresada Real orden.

6.º Por último, y visto el resultado de las noticias que en consecuencia de lo prevenido en el artículo 1.º de la enunciada Real orden se han recaído en este Ministerio de mi interino cargo, se ha servido S. M. resolver que de los caballos que produzca la presente requisición se tomen seis mil con destino á la caballería de la Guardia Real, á la del Ejército y á la artillería, en el concepto de que penetrada S. M. de la necesidad, cada vez mas urgente y perentoria, de completar las bajas de la caballería y completarla al pie de reglamento, quiere que esta requisición se realice con toda rapidéz, á cuyo fin se ha servido mandar quede sin curso toda representación que tenga por objeto solicitar exenciones que no estén terminantemente declaradas en la citada Real orden de 4 del actual y en las presentes aclaraciones, ó que se dirijan á paralizar de cualquiera manera las operaciones de adquisición. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1838. — Habert.

Insértese en el Boletín oficial de esta Capital para conocimiento de quien corresponda. Almería 10 de Noviembre de 1838. — Arjona.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la Provincia de Almería.

El Sr. Intendente militar de este Distrito en oficio del 9 actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente General militar me dice en 29 del mes anterior lo que sigue.

Á la subasta celebrada en la Intendencia militar del distrito de Valencia para contratar el suministro de utensilios en las provincias de Murcia y Albicete por el término de cuatro años, por finalizar la presente en fin de Febrero de 1839 no se ha presentado licitador alguno que haga proposición. En su consecuencia he dispuesto, con arreglo á las facultades que me están concedidas por Reales órdenes, convocar otra nueva subasta en esta Corte para el día 29 del próximo mes de Noviembre cuyo remate ha de verificarse en los estrados de esta Intendencia General á las doce en punto de la mañana, bajo las condiciones establecidas en el pliego general aprobado por S. M. que se hallará de manifiesto en la misma Secretaría. Al efecto, encargo á V. S. muy particularmente haga circular este anuncio en los periódicos y demás puntos de ese distrito, para que los que quieran hacer proposición á dicho servicio, bien

sea subvencido por provincias ó en unión una con otra, puedan presentarlo por sí ó por medio de un apoderado en el concepto de que la duración de dicha contrata ha de ser cuatro años, y que despues de adjudicada al mejor postor, no se admitirá mejora por ventajosa que sea. — Del recibo de este anuncio, me dará V. S. aviso, con inclusion del impreso en que aparezca su publicación.

Lo traslado á V. con el fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, dándose aviso de quedar ejecutado.

Y en cumplimiento de lo que se me previene he dispuesto se inserte en el indicado presente papel oficial. — Almería y Noviembre 12 de 1838. — Juan Balzola.

ANUNCIO.

Encontrándose muchos pueblos de esta Provincia en descubierto de trimestres ya vencidos de la suscripción de este periódico, pertenecientes al corriente año, y algunos sin concluir el pago de la del anterior, suplico á los Ayuntamientos que se hallen en este caso, se sirvan verificar el de sus adeudados á la mas posible brevedad, para poder esta empresa atender á sus indispensables erogaciones; pues de lo contrario me veré en la sensible necesidad de recurrir en queja á la autoridad correspondiente. — Almería 13 de Noviembre de 1838. — *El Editor, Ramon Gonzalez.*

AVISO.

En la impreta y librería de este periódico, se admiten suscripciones, á los periódicos que se publican en Madrid, con los títulos y precios siguientes:

El Castellano, 12 rs. al mes, franco de porte,

El Correo de los pobres, á 3 id. id.

El Madrileño Cristiano Católico á 6 id. idem.

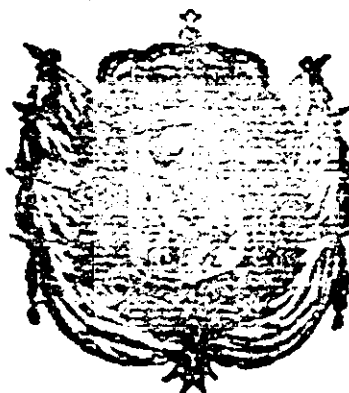
La España Marítima, cada 5 cuadernos 16 rs.

La Revista Literaria, por 3 meses 50 rs.

Nota. — Se advierte que no se admiten suscripciones, por menos de dos meses.



Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados las costas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remiten á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 213.

El Sr. Gefe de Estado mayor general del ejército de reserva con fecha 27 de Octubre último me ha dado aviso de la desercion del soldado Luis de Torres hijo de José y de Francisca Mendez natural de Nijar de ejercicio labrador de edad de 22 años su estado soltero, y sus señas pelo, ojos y cejas negros, color trigueño, nariz regular y barba clara. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que se halle el referido desertor, proceder á su captura, y verificada lo remitan con la seguridad competente á disposicion de la autoridad militar de la misma dándome aviso de haberlo hecho. Almería 8 de Noviembre de 1838. — José March y Labores.

Núm. 214.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederan á la captura de Pedro Serrano vecino de Cuevas, de edad de 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba poca, color trigueño y vesido al uso del pais comprendido en la causa criminal que se sigue por el juez de 1.ª instancia de Vera por las heridas causadas á Francisco Fernandez; y si fuese hallado lo remitiran á disposicion del mismo juez, dando aviso á este Gobierno político. Almería 8 de Noviembre de 1838. — José March y Labores.

Núm. 215.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 31 de Octubre último se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

Hállandose prohibido por Real Decreto de 26 del actual toda correspondencia epistolar con las personas que se hallan al servicio de don Carlos, hasta que de acuerdo con las Cortes se tome la resolucion conveniente, y considerando S. M. que el interes de las familias y aun de los españoles leales á la causa de su augusta Hija puede exigir alguna vez comunicaciones con dichas personas; se ha servido resolver que en este caso los interesados acudan al Gefe político de la provincia, el cual concertándose con la autoridad militar dará á la comunicacion el curso conveniente, sin que sufra detrimento la causa pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real resolucion traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 12 de Noviembre de 1838 — José March y Labores. — Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Debiéndose proceder en pública subasta á la compra de dos mil berricas de tabaco hoja Virginia y Kentagor y cinco mil quinientos tercios de hoja habana de la huerta de arriba para el surtido de las Fábricas del Reino, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto

El modelo que se cita en la circular de este Sr. Intendente fecha 5 del que sigue en el Boletín número 412, es el siguiente.

D. F. N. Depositario de Propios de esta villa en el año de tantos.

CERTIFICO: que en dicho año ingresaron en mi poder tantos rs. vn. por el producto de los arbitrios municipales y particulares que se espresan, a saber:

	<u>Rs. vn.</u>
Por el repartimiento aprobado por la Exma. Diputación provincial para cubrir el déficit de los gastos de propios.	2.000
Por los 20 mrs. en arroba de pescado para tal objeto.	500
Por los 2 mrs. en libra de aceite para tal.	225
Se seguirán estampando los demas que resulten con arreglo a los artículos 15 y 16 de la Real instrucción de 29 de Julio de 1830.	
TOTAL	<u>2.725</u>

Importa el 5 p. 0/0 136. 9.

PAGOS.

En 13 de Julio de 1836 en la Depositaria de Ugijar segun carta de pago. 136. 9.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de 29 de Julio de 1830, libro la presente &c.

Firma del Depositario.

Firma del Presidente del Ayuntamiento.

Firma del Sindico.

Firma del Secretario.

NOTA. Cuando no fuese facil que el Depositario de Propios ponga la anterior certificacion podra hacerlo el secretario del Ayuntamiento con referensia a las cuentas de propios del año a que corresponda el certificado, pero siempre se habra de autorazar por el Presidente y Procurador Sindico.

ALMERIA. IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZÁLEZ.